

	REGLAMENTO DE ASOCIADOS PENSIONADOS Y TRABAJADORES NO ASOCIADOS		
	Código: GE-RG-15	Acta Aprobación: 014-2013	
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 17-12-2013	
		Versión: 01	
		Página 1 de 4	

**REGLAMENTO ASOCIADOS PENSIONADOS Y TRABAJADORES NO ASOCIADOS ACUERDO
No. 04-2013**

**FONDO DE EMPLEADOS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FEFNA REGLAMENTO PARA
ASOCIADOS FEFNA: PENSIONADOS Y TRABAJADORES NO ASOCIADOS**

ACUERDO No. 004 DE 2013

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO FEFNA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias.

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto vigente en el Artículo 19, faculta a la Junta Directiva para considerar la solicitud de continuidad de los Asociados que han perdido la calidad de Asociados por desvinculación laboral del Fondo Nacional del Ahorro.

Que es necesario reglamentar las políticas y directrices a aplicar a los Trabajadores del Fondo Nacional de Ahorro, que son desvinculados del Fondo Nacional del Ahorro y desean continuar como asociados al FEFNA.

ACUERDA:

Reglamentar la continuidad como Asociados de los trabajadores desvinculados del Fondo Nacional de Ahorro, de conformidad con las siguientes directrices:

ARTÍCULO 1º. DEFINICIONES.

- **ASOCIADO EXTRABAJADOR:** Recibe esta denominación la persona que se desvincula del Fondo Nacional del Ahorro en calidad de trabajador, por motivos diferentes al de Pensión de Jubilación y continúa asociado al FEFNA.
- **PENSIONADO:** Recibe esta denominación la persona que se desvincula del Fondo Nacional del Ahorro en calidad de trabajador, por motivo de iniciar el disfrute de la Pensión de Jubilación y continúa asociado al FEFNA.
- **TRABAJADOR NO ASOCIADO:** Recibe esta denominación el trabajador del Fondo Nacional del Ahorro que voluntariamente se desvincula del FEFNA, sin que haya perdido el vínculo laboral con el Fondo Nacional del Ahorro (FNA) y

	REGLAMENTO DE ASOCIADOS PENSIONADOS Y TRABAJADORES NO ASOCIADOS	
	Código: GE-RG-15	Acta Aprobación: 014-2013
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 17-12-2013
		Versión: 01
		Página 2 de 4

además presenta saldo a favor en la cuenta de ahorro permanente con recursos del estímulo al ahorro que el FNA otorga a sus funcionarios y cual no puede ser devuelto hasta que se pierda la calidad de trabajador.

ARTÍCULO 2º. DE LOS EXTRABAJADORES. El Extrabajador, que desee continuar como asociado al FEFNA, deberá acogerse a las siguientes condiciones:

- Aceptar como INGRESO BASE, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica que esté percibiendo al momento de su desvinculación, es viable igualmente aceptar como ingreso base, la asignación básica mensual que llegare a tener si se vincula a una empresa diferente al FNA, de lo cual deberá presentar la debida documentación, pero en cualquiera de los dos casos el valor del ingreso base no puede ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
- En caso de que el extrabajador no se encuentre laborando, se tomará como ingreso base el resultado del producto de multiplicar por doce la cuota de aportes que mensualmente ha venido consignando. En este caso no es exigible la presentación de comprobantes de pago, en los eventos que el asociado ex trabajador requiera los servicios de crédito.
- Comprometerse a seguir ahorrando como mínimo el seis (6%) por ciento y como máximo el diez (10%) por ciento del Ingreso Base definido en el artículo segundo del presente acuerdo.
- Actualizar la dirección, números de teléfonos fijos y móviles y/o correo electrónico cuando presente algún cambio de domicilio o cuando la administración del FEFNA lo requiera.
- Actualizar anualmente su ingreso base de cotización.
- Dejar consignados los datos tanto de un contacto familiar como de uno personal.
- Actualizar el número de cuenta y la entidad bancaria, cuando presente algún cambio.

ARTÍCULO 3º. DE LOS PENSIONADOS. El Pensionado, que desee continuar como asociado al FEFNA, deberá acogerse a las siguientes condiciones:

- Aceptar como INGRESO BASE el monto de la Pensión de Jubilación.
- Comprometerse a seguir ahorrando como mínimo el seis (6%) por ciento y como máximo un diez (10%) por ciento del Ingreso Base o el monto de su pensión de jubilación.
- Anexar a la solicitud de continuidad como asociado, una fotocopia de la "Resolución de Pensión de Jubilación", documento expedido por el Fondo de Pensiones pertinente, y una vez empiece a recibir la pensión, entregar al FEFNA una copia del primer desprendible de pago de pensión.

	REGLAMENTO DE ASOCIADOS PENSIONADOS Y TRABAJADORES NO ASOCIADOS		
	Código: GE-RG-15	Acta Aprobación: 014-2013	
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 17-12-2013	
		Versión: 01	
		Página 3 de 4	

- d. Autorizar por escrito al FEFNA para que el FOPEP o quien haga sus veces o el Fondo de Pensiones Privado, realice los descuentos de la cuota de ahorro permanente o de eventuales cuotas por concepto de créditos y/o convenios vigentes o futuros.
- e. Actualizar anualmente o cuando la administración del FEFNA lo requiera, el monto de su Pensión, para lo cual deberá enviar y/o entregar una fotocopia del desprendible de pago de su pensión.
- f. Actualizar la dirección, números telefónicos fijos y móviles, y/o correo electrónico, cuando presente algún cambio de domicilio o cuando la administración del FEFNA lo requiera.
- g. Dejar consignados los datos tanto de un contacto familiar como de uno personal.
- h. Actualizar el número de cuenta y la entidad bancaria, cuando presente algún cambio.

ARTÍCULO 4º. GENERALIDADES. Reglamentación que aplica para Pensionados y Extrabajadores que desean continuar como asociados al FEFNA:

- a. En concordancia con lo establecido en los Artículos 19 y 38 del Estatuto vigente, a los asociados desvinculados laboralmente del Fondo Nacional del Ahorro se les podrá compensar con las obligaciones vigentes el total del ahorro permanente y del estímulo al ahorro aportado por el FNA.
- b. Si su decisión es continuar como asociado deberá dejar como mínimo el diez por ciento del ahorro permanente (10%) y el total de sus aportes.
- c. Las obligaciones a cargo del Asociado solicitante de continuidad podrán ser reestructuradas siguiendo lo establecido en el Reglamento de Crédito vigente.
- d. Los deudores solidarios deberán ser informados sobre las nuevas condiciones del Asociado al que se la ha aprobado la continuidad.

ARTÍCULO 5º. DEL TRABAJADOR NO ASOCIADO. Reglamentación que aplica al TRABAJADOR NO ASOCIADO.

Los recursos que reposan en la cuenta de ahorro permanente y cuyo origen sea el estímulo al ahorro que otorga el FNA a sus trabajadores, tendrán los mismos rendimientos establecidos por la Junta Directiva sobre el Ahorro Permanente anualmente, y se colocarán a disposición del trabajador no asociado, el cual podrá establecer su destinación.

ARTÍCULO 6º. APOORTE MENSUAL. Los Pensionados y Extrabajadores deberán realizar el pago de sus aportes dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

ARTÍCULO 7º. PAGO DE OBLIGACIONES. Los Pensionados y Extrabajadores deberán

	REGLAMENTO DE ASOCIADOS PENSIONADOS Y TRABAJADORES NO ASOCIADOS				
	Código: GE-RG-15		Acta Aprobación: 014-2013		
	GESTIÓN ESTRATÉGICA			Fecha: 17-12-2013	
				Versión: 01	
				Página 4 de 4	

realizar el pago de sus obligaciones mensuales a más tardar el día treinta (30) del mes correspondiente.

ARTÍCULO 8º. SANCIONES. Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 15 Derechos de los Asociados, del Estatuto vigente: El ejercicio de los derechos " estará condicionado al cumplimiento de los deberes, obligaciones y al régimen disciplinario interno", y por lo establecido en el literal d del Artículo 14 Deberes de los Asociados: "Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al FEFNA", el incumplimiento en el pago oportuno de sus aportes y obligaciones mensuales, le implicará al asociado la aplicación de lo pertinente del Régimen Disciplinario establecido en el Estatuto vigente.

ARTÍCULO 9º. VIGENCIA, REFORMAS Y MODIFICACIONES. Este reglamento rige a partir del 02 de enero de 2014 y podrá ser modificado por la Junta Directiva mediante la decisión unánime de sus miembros.

El presente Reglamento es aprobado por la Junta Directiva en su reunión del día 17 de diciembre de 2.013 según consta en Acta No. 014 de 2013 y deroga el Acuerdo 006/2011 o cualquier norma que le sea contrario.

Secretario Junta Directiva FEFNA

(FIRMADO EN FÍSICO)
RUBEN DARIO MALDONADO BENITEZ
Presidente Junta Directiva FEFNA

(FIRMADO EN FÍSICO)
FERNANDO ENRIQUE DIAZ CEFERINO
Secretario Junta Directiva FEFNA

CONTROL DE CAMBIOS Y APROBACIONES					
FECHA	VERSIÓN	NATURALEZA DE LA MODIFICACIÓN	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
17-12-2013	01	Emisión reglamento.	Junta Directiva	Junta Directiva	Junta Directiva